Nº:	082	AÑO:	2023	PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA

GENERALIDADES DEL PROCESO	
MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.
ENTIDAD	Municipio de Acevedo – Huila
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	ALCALDÍA DE ACEVEDO — SECRETARIA DE GOBIERNO DESARROLLO SOCIAL Y TALENTO HUMANO
RESPONSABLE :	Didier Cardozo Sandoval
OBJETO:	**CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO**
PLAZO:	TRES (03) DIAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA FISCAL 2023.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 29.620.000). INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS.**

	No de CDP	Rubro	Auxiliar	Unidad ejecutora	Fuente	Programa
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2023000255	2.3.2.02.02.009	229	1	260501	1206
	2023000402				260501 260502	1206
CODIGO BPIN	2022410060033					
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO PARA ORIENTADO A FORMULAR E IMPLEMENTAR LAS DISTINTAS BARRERAS QUE IMPIDEN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA JUSTICIA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y SISTEMA PENITENCIARIO VIHENCIA2023 EN ACEVEDO					
CONCEPTO DEL GASTO	FUENTE: ONCE DDOC SGP LIBRE DESTINACION FUENTE: ULTIMA DOC SGP LIBRE DESTINACION					

Elaboró: *DENISSE CASTAÑO CALDERÓN*	Revisó: *JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA*	Aprobó: *DIDIER CARDOZO SANDOVAL*
Cargo: *Apoyo Profesional Sc. Gobierno*	Cargo: *Asesor Jurídico externo*	Cargo: *Secretaria de Gobierno.*

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	ACEVEDO – HUILA						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje %		
FORMA DE PAGO	Para todos sus efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante del proceso de selección se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 29.620.000). INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS.** **FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará al CONTRATISTA, a contra entrega, es decir una vez se tenga la certificación expedida por el supervisor contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto, y demás documentos pertinentes, se procederá a cancelar el valor establecido. El valor pactado incluye la totalidad de los impuestos, gastos y costos que se generen por la celebración y ejecución del contrato derivado del presente estudio previo. Cualquier costo adicional será asumido exclusivamente por el contratista. Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y Resolución 209 de 12 de feb 2020 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. 2. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato 3. Presentación de Factura. El Contratista deberá informar al Municipio de Acevedo, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Acevedo.						

	NOTA. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del MUNICIPIO DE ACEVEDO, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en los **numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,** nos permitimos elaborar el presente estudio tendiente a valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, así como la distribución de riesgos que se propone:

1.1 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

De acuerdo con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación.

La Constitución Política señala en sus artículos 1 y 2, que Colombia es un Estado Social de derecho, cuyos fines esenciales es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 expresa que, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Dentro del cumplimiento de los fines estatales, el municipio de Acevedo suscribió con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC- establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pitalito Huila (EPMSC) el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EXTERNO N° 03 DE 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993". En su cláusula cuarta, obligaciones del municipio, en el numeral uno señala que el municipio

se obliga a destinar el 70% del valor del convenio, correspondiente a **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 29.750.000). INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS**, acorde con la ficha técnica anexa al convenio, la cual forma parte integral del mismo, el cual corresponde a equipo para proyecto de panadería para la EPMSC Pitalito, como se expone a continuación:

FICHA TECNICA					
EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO					
N°	**CODIGOS UNSPSC**	**DESCRIPCION**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**UND**	**CANT.**
1	**41104502**	**HORNO ROTATORIO A GAS PARA PANADERIA 12 LATAS**	Estructura de acero inoxidable Para 12 latas de 45 X65 cm Un CARRO EXTRAÍBLE Acero ANTIMAGNÉTICO Quemador atmosférico importado 135 mil btu Sistema digital. Sistema tipo serpentin que permite acumulkador de calor para lograr una relación 1-4 por cada minuto de encendido se economiza cuatro, trasladándose a un Ahorro combustible, consumo de energía eléctrica a 110V. 3-3,5 Amperios **ESPECIFICASCIONES TECNICAS:** **CAPACIDAD** Carro extraíble de 12 bandejas 65x45 cm con separación entre ellas de 9 cm **FABRICACIÓN** Construido en acero inoxidable antimagnético. **SISTEMA** Tipo Convección y Rotación	UND	1

			Calefacción directa N° de turbinas:1 Mototurbinas: especial de 3/4hp Motorotacion: 0.16 hp **QUEMADOR** Tipo: atmosférico importado 135 mil btu **CAPACIDAD DE HORNEO** 1.2 kg por lata aproximadamente. Total 14,4 kg aproximadamente. **CONSUMO ELÉCTRICO** 1,0 kw/aproximadamente. **CONTROL** Pirómetro digital con perilla de graduación Alarma temporizadora **VAPOTIZADO** aspersión de humedad **MEDIDAS:** Frente 106 cm Fondo :150 cm Altura:172 cm **PUNTO ELÉCTRICO:** conexión 220V+ neutro **PUNTO DE GAS**: natural o propano		

Con el fin de dar cumplimiento a lo antes descrito la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo social y Talento Humano, y atendiendo lo acordado en el convenio interadministrativo externo 03 de 2023, se realizará la compra de EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal "AVANCEMOS POR ACEVEDO" evoca la necesidad de contratar la compra de EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO, y contando con los recursos económicos

dispuestos en el presupuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La necesidad plasmada se solventa mediante la entrega de EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO, brindando solución a emprendimiento y empleabilidad a los reclusos.

Para ello, es necesario adelantar un proceso de contratación por selección pública, dada las condiciones del objeto que se busca contratar y a que el mismo compete a una actividad comercial, por ende, no se enmarca en una consultoría o prestación de servicios.

En ese orden de ideas, El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 creó la modalidad de la selección de mínima cuantía, la cual está determinada por aquellos contratos que no excedan el 10% de la menor cuantía. En desarrollo de la anterior disposición normativa, el Decreto 1082 de 2015 reglamentó a través del artículo 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes los requisitos mínimos que deben tener los estudios previos, el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y las garantías en este tipo de procesos.

Teniendo presente que la contratación que se impulsa a través del presente estudio previo, están en el rango de la mínima cuantía y que la misma no puede contratarse a través de contratación directa, se tiene por justificada la modalidad de contratación.

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato bajo la modalidad de Invitación pública de mínima cuantía, con una persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas, contando para ello con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad.

3. OBJETO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OBLIGACIONES

CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO

3.1 CARACTERISTICAS TÉCNICAS.

FICHA TECNICA
EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO

N°	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UND	CANT.
1	41104502	HORNO ROTATORIO A GAS PARA PANADERIA 12 LATAS	Estructura de acero inoxidable Para 12 latas de 45 X65 cm Un CARRO EXTRAÍBLE Acero ANTIMAGNÉTICO Quemador atmosférico importado 135 mil btu Sistema digital. Sistema tipo serpentin que permite acumulkador de calor para lograr una relación 1-4 por cada minuto de encendido se economiza cuatro, trasladándose a un Ahorro combustible, consumo de energía eléctrica a 110V. 3-3,5 Amperios **ESPECIFICASCIONES TECNICAS:** **CAPACIDAD** Carro extraíble de 12 bandejas 65x45 cm con separación entre ellas de 9 cm **FABRICACIÓN** Construido en acero inoxidable antimagnético. **SISTEMA** Tipo Convección y Rotación Calefacción directa N° de turbinas:1 Mototurbinas: especial de 3/4hp Motorotacion: 0.16 hp	UND	1

			QUEMADOR Tipo: atmosférico importado 135 mil btu **CAPACIDAD DE HORNEO** 1.2 kg por lata aproximadamente. Total 14,4 kg aproximadamente. **CONSUMO ELÉCTRICO** 1,0 kw/aproximadamente. **CONTROL** Pirómetro digital con perilla de graduación Alarma temporizadora **VAPOTIZADO** aspersión de humedad **MEDIDAS:** Frente 106 cm Fondo :150 cm Altura:172 cm **PUNTO ELÉCTRICO:** conexión 220V+ neutro **PUNTO DE GAS**: natural o propano		

3.1.1. ESPECIFICACIONES ESENCIALES

- El proponente deberá presentar su oferta discriminando claramente el valor de cada producto y/o servicio, incluyendo dentro de ésta toda clase de impuestos, fluctuaciones de precios y todas aquellas erogaciones que sean necesarias para la entrega de los productos y la prestación del servicio.

- La administración municipal no reconocerá variaciones ni aumentos en el precio de los productos o servicios ofertados.

- El contratista prestará los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y en el lapso de tiempo establecido para dar cumplimiento

- Los productos y servicios ofertados deben ser de la mejor calidad y cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad.

- El contratista deberá incurrir en todos los gastos que demande la labor contratada.

3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la constitución política de Colombia y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del mismo, las partes tendrán las que a continuación se relacionan:

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El municipio determina, que la prestación servicio el contratista asumirá bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, y las pólizas respectivas.

2. El municipio determina, que el servicio prestado debe ser realizado por personal idóneo, responsable y con capacidad en realizar las actividades antes mencionadas.

3. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad de conformidad a las especificaciones y parámetros exigidos por la administración municipal.

4. Prestar a la administración municipal los servicios y bienes dentro del término previsto dentro del contrato.

5. Avisar a la administración municipal dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la administración municipal de Acevedo.

6. Avisar a la administración municipal, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

7. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta y la invitación publica, los cuales parte vinculante del contrato.

8. Cumplir los lineamientos de la administración municipal en materia de higiene, salubridad y aseo.

9. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato.

10. El transporte, cargue, descargue, y entrega de los elementos y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades, serán asumidos por el proveedor.

11. El contratista es el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la administración municipal adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos, por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la ley 100/94 que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.

12. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones de la administración municipal no exoneran al contratista de la responsabilidad de prestar un servicio de calidad y suministrar los elementos y materiales de primera calidad, si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar de la administración municipal estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato.

13. El contratista debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el supervisor contractual.

14. Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las que se deriven del objeto contractual.

3.2.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En virtud del contrato el Municipio de Acevedo se obliga a:

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación Publica.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley, previo visto bueno del supervisor del contrato designado por el Municipio.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por el Municipio en los términos Invitación Publica como requisitos indispensables para suscribir el acta de inicio del contrato.
6. Levantar las actas respectivas entre contratistas y supervisor.
7. Informar al jefe de las dependencias sobre el desarrollo del contrato.
8. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
9. Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato.
10. Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista.
11. Vigilar que los elementos técnicamente cumplan las especificaciones.
12. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.
13. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

4. CONDICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y REQUISITOS HABILITANTES

A. Carta de presentación de la propuesta.

La carta de presentación original de la oferta deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública (De acuerdo al anexo Modelo carta de presentación de oferta"). La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

B. Certificado de existencia y representación legal (Persona Jurídica) o registro mercantil (Persona Natural) expedido por la cámara de Comercio o quien haga sus veces

El proponente deberá anexar a su oferta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio vigente, donde conste el objeto social o actividad mercantil, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, en caso de consorcio o unión temporal deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o el registro mercantil vigente (persona natural) de cada uno de sus integrantes.

Si del certificado o estatutos aportados se desprende que hay limitación del representante legal para presentar la oferta y/o comprometer la sociedad o firma, igualmente deberá adjuntarse la autorización previa y específica de la asamblea o junta de socios para participar en esta invitación. Esta misma regla se aplicará a los consorcios o uniones temporales y personas extranjeras.

La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal o del Registro Mercantil si es el caso, no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
NOTA: En el caso en que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá cumplir con el anterior requerimiento, para lo cual cada uno debe aportar el certificado descrito en el presente numeral.

C. Fotocopia del documento de identidad del representante legal del proponente o de su apoderado.

En caso que la propuesta sea presentada por persona jurídica o persona natural se debe anexar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, de la persona natural o apoderado, según corresponda.

D. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
Este documento de constitución, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe declararse de manera expresa si se trata de un consorcio o una unión temporal, señalando: i) Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, ii) Los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

2. Se debe efectuar una descripción de las actividades que ha de desarrollar o ejecutar cada uno de sus integrantes respecto al objeto mismo y en relación directa con el porcentaje de participación que les asiste dentro del contrato de asociación.

3. Se debe señalar claramente, la existencia, representación, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal o consorcio, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA: En la eventualidad de allegarse de manera incompleta, confusa, sin el lleno de los requisitos aquí establecidos, se requerirá al proponente para que lo complete, adiciones y/o observe la totalidad de los aspectos aquí señalados.

E. Certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales (Este último cuando aplique).

1. Personas Jurídicas

El oferente persona jurídica debe presentar el **FORMATO 2** – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, es decir, con los documentos soportes de este, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el FORMATO No. 2.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

2. Personas Naturales

El Oferente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3. Oferentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

F. Verificación De No Inclusión En El Boletín De Responsables Fiscales

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y 5677 de 2005, y a la Circular No.05 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República, la Entidad verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica, según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

G. Verificación del SIRI (Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios, la Entidad, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios del oferente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

H. Verificación De Antecedentes Judiciales – Policía Nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad, accederá a los mismos a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el oferente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

I. Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas

De conformidad con lo previsto en los Artículos 183 y 184 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y con el fin de verificar el pago de las multas establecidas en la mencionada Ley, la Entidad realizará e imprimirá la consulta en línea que genere el Registro Nacional de Medidas Correctivas para el efecto.

J. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).

Con el fin de conocer las responsabilidades, calidades y atributos del oferente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa.

K. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2097 del 2021 y con el fin de verificar el REDAM, el proponente deberá allegar el certificado o constancia de consulta de reportes en el registro de deudores alimentarios morosos.

L. Reporte de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018

La Empresa verificará el Reporte de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018, expedido por la Policía Nacional que reporta las posibles inhabilidades de los oferentes y sus representantes Legales. En caso de consorcio o uniones temporales, se verificará para cada uno de los miembros.

M. Paz y salvo municipal

Deberá allegarse con la oferta la paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de Acevedo (H) respecto de cualquier tipo de obligación con el Alcaldía de Acevedo para el año 2023, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada. En caso de que el oferente sea persona jurídica, deberá anexar la paz y salvo del representante legal y el de la firma jurídica.

N. Garantía de seriedad de la oferta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe amparar, los siguientes riesgos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que esas prorrogas no excedan de tres meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte de adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad del ofrecimiento, debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA (NIT.891180069-1), con una vigencia que se extenderá desde el momento de la fecha de cierre de la contratación, o de su prórroga si la hay, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (VIGENCIA MÍNIMA DE 3 MESES), por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. (Decreto 1082 del 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.9)

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que EL MUNICIPIO le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MUNICIPIO, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La no presentación de la póliza de seriedad será causal de rechazo de la propuesta.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "*La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente*"

4.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

4.1.1. Propuesta económica: Según el estudio de mercado realizado el valor total máximo del contrato que se derive del presente estudio será de **VEINTINUEVE MILLONES SEISIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 29.620.000). INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS,** el valor total presentado en la propuesta económica no podrá exceder de este valor y deberá comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. El oferente que por su condición tributaria esté obligado a Declarar IVA, deberá desglosarlo **en su oferta económica So pena de rechazo.**

La propuesta deberá reproducir el anexo que estipule el documento de la Invitación Pública **so pena de rechazo**, así mismo deberá establecer los precios unitarios y precios totales, incluyendo el IVA, si a éste hubiera lugar, en caso de discrepancia entre unos y otros, se aplicarán los primeros. La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas, es decir se evaluará sobre el valor neto total de los productos a ofertar, sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

Para fines de evaluación de las propuestas, deberá diligenciarse íntegramente el Anexo propuesto en la invitación pública. Las unidades y las cantidades que en él aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

4.2. REQUISITOS DE CARÁCTER TECNICO

4.2.1. Experiencia general: Demostrar con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o con el registro mercantil para las personas naturales, haber ejercido actividad en un término no menor a cuatro (04) años contados a partir de la fecha de matrícula hasta la fecha de cierre de apertura de este proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes del (Consorcio y/o Unión temporal), en un mínimo de cuatro (04) Años de experiencia desde la inscripción en el registro mercantil de persona natural o persona jurídica.

4.2.2. Experiencia especifica:

El oferente deberá acreditar la experiencia, a través de una (01) certificación o contrato y acta de liquidación de contrato, terminado a satisfacción, ejecutado en el sector público o privado, cuyo objeto comprenda el suministro o venta de equipos para preparación de alimentos, y que la sumatoria de dichos contratos sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. INFORMACIÓN:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
2. Objeto del contrato (El cual debe atender a lo arriba mencionado)
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato
4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante, que podrá ser confrontada por la Entidad, o solicitado en caso de que lo considere necesario, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.
5. El valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.

B. REQUISITOS

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente, deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

Se aceptarán certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre y cuando del contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la invitación. No se aceptarán certificación de contratos en ejecución.

La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o solicitar los respectivos contratos o documentos que le soporten.

En los casos que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato.

Tratándose de consorcio o unión temporal, este requisito puede ser cumplido por cualquiera de sus integrantes.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o solicitar los respectivos contratos o documentos que le soporten.

5. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Que mediante Acuerdo Municipal No. Municipal No 012 del 30 de noviembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, En su artículo Cincuenta y Tres establece "el Alcalde Municipal para la ejecución de los proyectos contemplados en el presente acuerdo y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos, de cofinanciación o delegación de obras con entidades del orden nacional, Regional y Departamental afectando los artículos presupuestales correspondientes al objeto de la cofinanciación."

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACION JURÍDICA.

La contratación de la persona de que trata el presente estudio se desarrollará mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA que trata el numeral 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80; modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

6.1 Fundamentación Jurídica.

El presente documento se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082 de 2015, también se implementarán sus mandatos. Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el Artículo 209 Superior señala que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal se sujeta a los postulados constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros, luego ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, por mandato expreso del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que «es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo...».

Igualmente, el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el Numeral 2º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad».

Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica que «la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto» se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección Quinta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, relaciona y establece todo lo concerniente a la **Mínima Cuantía.** En ese sentido, para el caso específico del proceso contractual que se requiere adelantar, es aplicable lo estatuido para la prenombrada modalidad de selección del contratista, luego, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la **Mínima Cuantía la modalidad acorde**, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor máximo estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 29.620.000). INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS.** Se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000402 y 2023000255

FICHA TECNICA						
EQUIPO PARA PROYECTO DE PANADERIA - EPMSC PITALITO						
N°	**CODIGOS UNSPSC**	**DESCRIPCION**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**UND**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO**
1		**HORNO ROTATORIO A**	Estructura de acero inoxidable Para 12 latas de 45 X65 cm			

Elaboró: *DENISSE CASTAÑO CALDERÓN*	**Revisó:** *JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA*	**Aprobó:** *DIDIER CARDOZO SANDOVAL*
Cargo: *Apoyo Profesional Sc. Gobierno*	**Cargo:** *Asesor Jurídico externo*	**Cargo:** *Secretaria de Gobierno.*

	41104502	**GAS PARA PANADERIA 12 LATAS**	Un CARRO EXTRAÍBLE Acero ANTIMAGNÉTICO Quemador atmosférico importado 135 mil btu Sistema digital. Sistema tipo serpentin que permite acumulkador de calor para lograr una relación 1-4 por cada minuto de encendido se economiza cuatro, trasladándose a un Ahorro combustible, consumo de energía eléctrica a 110V. 3-3,5 Amperios **ESPECIFICASCIONES TECNICAS:** **CAPACIDAD** Carro extraíble de 12 bandejas 65x45 cm con separación entre ellas de 9 cm **FABRICACIÓN** Construido en acero inoxidable antimagnético. **SISTEMA** Tipo Convección y Rotación Calefacción directa N° de turbinas:1 Mototurbinas: especial de 3/4hp Motorotacion: 0.16 hp **QUEMADOR** Tipo: atmosférico importado 135 mil btu **CAPACIDAD DE HORNEO** 1.2 kg por lata aproximadamente.	UND	1	$ 29.620.000

			Total 14,4 kg aproximadamente. **CONSUMO ELÉCTRICO** 1,0 kw/aproximadamente. **CONTROL** Pirómetro digital con perilla de graduación Alarma temporizadora **VAPOTIZADO** aspersión de humedad **MEDIDAS:** Frente 106 cm Fondo :150 cm Altura:172 cm **PUNTO ELÉCTRICO:** conexión 220V+ neutro **PUNTO DE GAS**: natural o propano			
TOTAL INCLUYE IMPUESTOS Y OTROS				UND	1	$29.620.000

NOTA 1: El contratista deberá acogerse y no superar en su propuesta económica los precios promedio relacionados en el Ítem justificaciones del valor del contrato.

7.1. Justificación del presupuesto Oficial

La Alcaldía Municipal de Acevedo, para establecer el precio de mercado realizó la solicitud de tres cotizaciones de los ítems requeridos para el proceso, obteniendo los siguientes valores:

ITEMS	COT No 1	COT No 2	COT No 3	PROMEDIO VLR/UNIT
1	$ 32.480.000	$ 29.500.000	$ 26.880.000	$ 29.620.000

En atención a las condiciones requeridas para el suministro de elementos de panadería de Acevedo, para efectos del presente proceso contractual se tiene en cuenta aspectos

generales de mercados frente al suministro requerido a todo costo, individualizando cada uno de sus componentes, para de esta manera establecer el precio, lo que soporta el presupuesto estipulado en el análisis de oportunidad y conveniencia y que permite comparar al momento de evaluar las propuestas presentadas.

Nota 1: Los precios aquí establecidos incluyen los impuestos de ley y los gastos de legalización y aseguramiento del contrato que se deriven del mismo.

Nota 2: El contratista deberá acogerse y no superar en su propuesta económica los precios promedio relacionados en el Ítem justificaciones del valor del contrato.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

MENOR PRECIO, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en Colombia, que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en esta invitación y que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. El número mínimo de participantes es uno (01). El proponente debe afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición alguna para contratar.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo, como herramienta para entender el mercado del bien, obra o servicio que la entidad estatal pretende adquirir para diseñar el Proceso de Contratación.

9.1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO

9.1.1 Estudio de mercado

ITEMS	COT No 1	COT No 2	COT No 3	PROMEDIO VLR/UNIT
1	$ 32.480.000	$ 29.500.000	$ 26.900.000	$ 29.626.666

9.2 ANALISIS DE LA DEMANDA

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de Acevedo en la página del SECOP https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do encontrándose procesos con similitud a contratar, realizados en los algunos municipios, así como en el municipio de Acevedo Huila, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos específicos que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la adecuación y compra de muebles para oficina, se puede observar que en el departamento del Huila se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados: *"Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda".* No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente

podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos 3. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende

derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: "Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5. Por lo tanto, no puede

acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, **no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía**, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, **no aplica** a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía.)

9.3 ANALISIS HISTORICO

De otra parte, se llevó a cabo el análisis del SECOP, frente a procesos históricos adelantados por esta y otras entidades, con objetos similares al que es objeto de estudio, encontrando los siguientes contratos:

CONDICIONES CONTRACTUALES ANTERIORES Y SIMILARES.

NO. CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
PC-MLV-MC-050-2023	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA VICTORIA	SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS POR EL INPEC EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°002-11-05-2023, PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBE PERSONAS SINDICADAS, CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993 Y DE SU PLAN DE DESARROLLO "POR UNA VICTORIA PROSPERA Y SOLIDARIA 2020 – 2023" Y SU PROGRAMA "PACTO POR EL BUEN GOBIERNO, LA VICTORIA CON GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE" EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ".	$9.660.000,00
IPMC-043-2023	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COMBITA	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 02 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2023, SUSCRITO CON EL INPEC	$9.979.340,00

Se identificó actuaciones contractuales realizadas por otras entidades del país de procesos de suministro o compraventa, de esta manera se concluye que se vienen llevando a cabo procesos contractuales en los últimos años que satisfacen necesidades

como las anteriormente expuestas, en las cuales se vienen manejando elementos, cantidades, precios, plazos consecuentes con la situación y/o similares a lo antes mencionado y que han presentado favorabilidad a los entes territoriales. De la comparación de los procesos anteriormente descritos es necesario determinar que la Entidad, los tomó como referencia para el presente proceso de contratación, toda vez que las especificaciones técnicas señaladas, coinciden con la esencia del proceso que se requiere adelantar y difiere con la necesidad de la Entidad. No obstante, las condiciones que rigen el proceso por corresponder a un servicio y/o una compra explícita cuenta con unos requerimientos que no dan lugar a variaciones significativas entre ellos. Para concluir podemos definir que el Municipio en las actuaciones contractuales (etapa precontractual, contractual y pos contractual) actúa de forma mesurada en cumplimiento del principio de responsabilidad, transparencia y economía descritos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015.

9.4. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1, Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad. Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los pertinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados			Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión		
					Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	Periodicidad

1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista			Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas	Mensual	

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las contrataciones de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

El presente contrato de prestación de servicios será supervisado por el Secretario de gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano del Municipio de Acevedo, quien deberá ejercer el seguimiento administrativo, financiero, jurídico y de calidad respecto a los elementos y productos objeto de la convocatoria, controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilar el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo exigido en la invitación. Para realizar sus funciones podrá apoyarse en otros funcionarios o contratistas de la administración municipal quienes contribuirán con sus conocimientos a la eficacia de esta actividad.

12. ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES.

De conformidad con el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección I, de la sección III, del capítulo I, del título I, de la parte II, del libro II del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al contratista

como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con el siguiente amparo:

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la Oferta	Póliza de Seguros	10% del valor de la oferta, según corresponda.	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 60 días calendario	X	
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% (a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv)	Término de duración del contrato y cuatro (04) contados a pala suscripción	X	
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato hasta la liquidación o hasta la amortización del anticipo		X
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato hasta la liquidación o hasta que la entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5%	Término de duración del contrato y 3 años más.		X
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 126 del Decreto 1510 de 2013	Término de duración del contrato y 4 meses más		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la		X

			entidad estatal recibe a satisfacción la obra		
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de Seguros	20% del valor total del contrato a partir de la suscripción	Término de duración del contrato y 1 año más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20% del valor total del contrato a partir de la suscripción	Término de duración del contrato y 1 año más. (mirar el artículo 124 del Decreto 1510 de 2013 para los contratos de interventoría)		X
Otros Amparos:		Remisión al decreto regulatorio de garantías			X

13.ESTRUCTURACION Y EVALUACION

El comité de estructuración y evaluación designado por el Alcalde Municipal para realizar el acompañamiento en las diferentes etapas del presente proceso contractual está conformado por el Asesor Jurídico en contratación, El Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano y el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Acevedo, quienes ejercen los roles Jurídico, logístico y Técnico y tienen la responsabilidad de participar desde la etapa de planificación del proceso contractual alimentando los distintos sistemas documentales, informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten en los mismos. Para efectos de dar cumplimiento a la Resolución 473 del 29 de diciembre de 2020, acto administrativo emanado por el alcalde del Municipio de Acevedo Huila, por medio de la cual se conforman los comités de estructuración y evaluación de la contratación, y el comité de contratación del municipio de Acevedo Huila.

14. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO PREVIO

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Solicitud y respuesta de cotizaciones.
- Designación Comité de estructuración y Evaluación
- Certificado de Plan Anual de Adquisiciones.
- Certificado de registro SUIFP TERRITORIO

15. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)

Elaboró: *DENISSE CASTAÑO CALDERÓN*	**Revisó:** *JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA*	**Aprobó:** *DIDIER CARDOZO SANDOVAL*
Cargo: *Apoyo Profesional Sc. Gobierno*	**Cargo:** *Asesor Jurídico externo*	**Cargo:** *Secretaria de Gobierno.*

PLAN DE DESARROLLO: (2020-2023 "AVANCEMOS POR ACEVEDO") Conforme lo dispone la ley 136 y 152 de 1994.
EJE ESTRATÉGICO: AVANCEMOS HACIA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL
ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD: Coherente entre los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, en especial las políticas contempladas en la ley.

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo "AVANCEMOS POR ACEVEDO" aprobado por el acuerdo 006 del 30 de junio del 2020.

Acevedo, diciembre de 2023

DIDIER CARDOZO SANDOVAL
Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano

Abog. JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Reviso en su contenido Legal
Asesor Jurídico Externo